

**AVISO**

<http://www.anm.gov.co>

**PUBLICACIÓN DEL 08 DE AGOSTO DE 2022**

**EL FUNCIONARIO DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

| TÍTULO MINERO | RAZON SOCIAL                       | NIT       | PROCESO COACTIVO | VALOR DEUDA   | ACTO ADMINISTRATIVO   | AVISO |
|---------------|------------------------------------|-----------|------------------|---|---|-------|
| ICQ-0800179X  | MINAS DE CARBÓN EL SANTUARIO S.A.S | 800022183 | 117-2020         | (\$2.033.611.62) MCTE, más intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo. | <b>Resolución No. 45 del 20 abril de 2022</b> "Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 117-2020 de la <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM</b> en contra del titular minero <b>MINAS DE CARBÓN EL SANTUARIO S.A.S</b> identificada con el NIT 800.022.183-6 por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución Número VSC 000252 del 26 de marzo de 2019, confirmada por la Resolución Número VSC 000538 del 24 de julio de 2019 dentro del contrato de concesión No. <b>ICQ-0800179X</b> , y se toman otras determinaciones". | 87    |

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y se indica que contra la **Resolución No. 45 del 20 abril de 2022** no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833-1 del mismo ordenamiento jurídico.

Con esta publicación, se adjunta copia íntegra de la **Resolución No. 45 del 20 abril de 2022** en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.



**AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN**  
Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Jenifer Cudriz Meléndez  
Abogada Grupo Cobro Coactivo

**Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999**

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**OFICINA ASESORA JURÍDICA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**RESOLUCIÓN No. 45 DEL 20 ABRIL DE 2022**

*"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 117-2020 de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** en contra del titular minero **MINAS DE CARBÓN EL SANTUARIO S.A.S** identificada con el NIT 80.022.183-6 por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución Número VSC 000252 del 26 de marzo de 2019, confirmada por la Resolución Número VSC 000538 del 24 de julio de 2019 dentro del contrato de concesión No. **ICQ-0800179X**, y se toman otras determinaciones"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 61 de fecha 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 836 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, profirió Resolución Número VSC 000252 del 26 de marzo de 2019, confirmada por la Resolución Número VSC 000538 del 24 de julio de 2019 dentro del contrato de concesión No. **ICQ-0800179X**, por medio de la cual, al titular minero **MINAS DE CARBÓN EL SANTUARIO S.A.S** identificada con el NIT 80.022.183-6, se le declaró deuda por las siguientes sumas de dinero:
  - **TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$39.440.92)** por concepto de saldo faltante de pago respecto de las regalías del III trimestre de 2016, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
  - **UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$1.994.170.70)** por concepto de saldo faltante de pago respecto de las regalías del IV trimestre de 2016, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.

Lo anterior, aunado a los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
2. Que la Resolución Número VSC 000538 del 24 de julio de 2019, por medio de la cual se resolvió un recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución Número VSC 000252 del 26 de marzo de 2019 presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera que se encuentra debidamente ejecutoriadas, desde el **16 de agosto de 2019**, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro.
3. Que, mediante **Auto 266 del 01 de julio de 2020**, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** avocó conocimiento de diligencias de cobro y efectuó cobro persuasivo al deudor mediante oficio No. 20201220392801 del 01 de julio de 2020.
4. Que mediante **Auto 267 del 01 de julio de 2020**, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, con fundamento en el artículo 837 del Estatuto Tributario, decretó el embargo preventivo de la cuenta corriente terminada en **\*\*703615** del **Banco Bancolombia**, de propiedad del titular minero **MINAS DE CARBÓN EL SANTUARIO S.A.S** identificado con el NIT 800.022.183.

1 R

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 117-2020 de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** en contra del titular minero **MINAS DE CARBÓN EL SANTUARIO S.A.S** identificada con el NIT 80.022.183-6 por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución Número VSC 000252 del 26 de marzo de 2019, confirmada por la Resolución Número VSC 000538 del 24 de julio de 2019 dentro del contrato de concesión No. **ICQ-0800179X**, y se toman otras determinaciones"

5. Que mediante Auto 482 del 19 de agosto de 2020, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, libró mandamiento de pago en contra de **MINAS DE CARBÓN EL SANTUARIO S.A.S** identificada con el NIT 800.022.183-6, en su condición de titular del contrato de concesión No ICQ-0800179X por la suma total de **DOS MILLONES TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$2.033.611.62)**, por los siguientes conceptos:
  - **TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$39.440.92)** por concepto de saldo faltante de pago respecto de las regalías del III trimestre de 2016, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
  - **UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$1.994.170.70)** por concepto de saldo faltante de pago respecto de las regalías del IV trimestre de 2016, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
6. Que el referido mandamiento de pago fue notificado el **20 de octubre del 2021** al deudor **MINAS DE CARBÓN EL SANTUARIO S.A.S** identificado con el NIT 800.022.183, mediante **aviso No 154** publicado en la página electrónica y en un lugar visible y público de la Entidad, conforme al artículo 568 del Estatuto Tributario, por haberse agotado previamente el trámite de citación a notificación personal mediante oficio 20201220404411 con guía RA276930284CO y el de notificación por correo mediante oficios Nos. 20211220433821 con guía RA317413358CO y 20211220433441 con guía RA316963844CO.
7. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores ejecutados no efectuaron el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propusieron excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.
8. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el término para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como lo dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 117-2020 por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución Número *Resolución Número VSC 000252 del 26 de marzo de 2019, confirmada por la Resolución Número VSC 000538 del 24 de julio de 2019 dentro del contrato de concesión No. ICQ-0800179X*, en contra de **MINAS DE CARBÓN EL SANTUARIO S.A.S** identificada con el NIT 800.022.183-6, por la suma de **DOS MILLONES TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$2.033.611.62)**, por los siguientes conceptos:

- **TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$39.440.92)** por concepto de saldo faltante de pago respecto de las regalías del III trimestre de 2016, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- **UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$1.994.170.70)** por concepto de saldo faltante de pago respecto de las regalías del IV trimestre de 2016, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.

Lo anterior, aunado a los gastos y costas del proceso generados desde su causación hasta el momento en que se efectúe su pago total.

79

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 117-2020 de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** en contra del titular minero **MINAS DE CARBÓN EL SANTUARIO S.A.S** identificada con el NIT 80.022.183-6 por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución Número VSC 000252 del 26 de marzo de 2019, confirmada por la Resolución Número VSC 000538 del 24 de julio de 2019 dentro del contrato de concesión No. **ICQ-0800179X**, y se toman otras determinaciones"

**SEGUNDO:** ORDENAR la investigación de los bienes de propiedad de los ejecutados, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

**TERCERO:** DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

**CUARTO:** PRACTICAR la liquidación del crédito.

**QUINTO:** CONDENAR en costas a los ejecutados previa su tasación.

**SEXTO:** ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que se encuentren depositados a órdenes de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

**SEPTIMO:** NOTIFICAR al titular **MINAS DE CARBÓN EL SANTUARIO S.A.S** identificada con el NIT 800.022.183-6 de la presente resolución por correo, de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario a los señores.

**OCTAVO:** Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los veinte (20) días del mes de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN  
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo

Proyectó: Jenifer Cudriz – Abogada Grupo Cobro Coactivo